



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Expediente: 13/2011  
Referencia: CC2011-13-RES-01  
Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a la reclamación presentada por el C.A. La Vila sobre la incomparecencia del Capablanca en su encuentro con el Carcaixent, , este Comité entiende:

1.- El C.A. La Vila es parte implicada, ya que del resultado del encuentro reclamado dependían sus posibilidades de ascenso de categoría.

2.- El C.A. Capablanca no ha presentado alegaciones a la reclamación, a pesar de habersele solicitado en dos ocasiones, por un error en el texto de los equipos implicados en la primera de ellas.

3.- Según consta en el acta del encuentro, la incomparecencia fue comunicada por el C.A.Capablanca a su rival.

2.- El Reglamento de Competiciones, en cualquier caso, establece: "**Artículo 80.** - *Todo equipo participante en una competición organizada por la Federación que, injustificadamente, deje de presentarse a disputar un encuentro o lo haga con menos de los jugadores necesarios según el art. 70 (la mitad +2 o la mitad +1 según el caso), cometerá una infracción muy grave, sancionable conforme a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la FACV.*"

3.- Así mismo, el citado Reglamento establece: "**Artículo 82.** - *Caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, o de hacerlo con menos de los jugadores necesarios, el club al que pertenezca el equipo deberá entregar en la Federación, en un plazo máximo de 48 horas desde que tuvo lugar la incomparecencia, escrito firmado por el Presidente del club donde se expliquen de manera detallada las causas que motivaron la incomparecencia.*". En este caso, se ha incumplido el Reglamento en este apartado.

4.- Entre las sanciones por infracción muy grave, el Reglamento Disciplinario recoge, en su artículo 16, la "*pérdida de uno o más puntos o puestos en la clasificación o la pérdida o descenso de categoría*". Destacar que el Reglamento Disciplinario de la FEDA, actualmente en vigor en la FACV, recoge la misma tipificación.

5.- La sanción mínima impuesta por este Comité, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente, cuando es ausencia justificada, y se cumplen los requisitos que requiere el Reglamento de comunicación a la FACV, es de pérdida del encuentro y un punto de sanción.

En este caso, dado el incumplimiento añadido de la comunicación a la FACV, y la falta de justificación en todo momento de la ausencia a requerimiento de este Comité, y la importancia del encuentro para la clasificación final de la categoría, lo cual añade trascendencia a la no comparecencia, entendemos que la sanción debe ser de pérdida por 8 a 0 y dos puntos de sanción en la clasificación.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 19 de abril de 2011  
El Responsable del Comité de Competición



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Fdo. Jesualdo Navarro Mora